



## SESGOS Y DESAFÍOS EN EL SISTEMA PENAL DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

► En el siguiente artículo, la presidenta de la Corte de Apelaciones de Chillán analiza los sesgos que afectan a las mujeres en el sistema penal y revisa dos sentencias relevantes de la Corte Suprema en estas materias.

► Por **Paulina Gallardo G.**,  
ministra presidenta Corte de Apelaciones de Chillán.

**E**n su obra “El Segundo Sexo”, publicada en 1949, Simone de Beauvoir sostuvo que “no se nace mujer, se llega a serlo”.

Más de 70 años después, esta frase sigue intensamente vigente y permite construir una reflexión acerca de los sesgos y desafíos que el sistema penal chileno enfrenta en materia de género, toda vez que éste constituye una categoría relacional que pone en el centro del debate las relaciones de poder jerarquizadas y asimétricas entre los sexos, la desvalorización e inferiorización de lo femenino frente a lo masculino, el androcentrismo, la dicotomía entre lo público y lo privado, y también permite repensar la organización social, política y cultural.

Centrándonos en el sistema penal, y dependiendo de la posición procesal que le corresponda a una mujer, encontramos los conceptos de víctima e imputada (acusada/condenada), aunque, para ser precisa, el Código Procesal Penal utiliza los vocablos masculinos “imputado, acusado y condenado”.

Luego, quien revista tal calidad -víctima o imputada- se verá sometida a una serie de normas y decisiones, tanto adminis-

trativas como judiciales, en las cuales, pese a la pretendida neutralidad, objetividad y universalidad del derecho, se camuflan estereotipos construidos bajo el amparo de un sistema normativo androcéntrico, en que histórica y culturalmente se han legitimado relaciones de poder y dominación.

Sin duda, la entrada en vigencia del actual sistema procesal penal constituye un hito en cuanto a las condiciones en que se lleva a cabo la investigación, el juzgamiento y la ejecución de la pena, considerando especialmente que las normas que rigen tales etapas exigen el respeto al debido proceso y sancionan la infracción de derechos o garantías asegurados por la Constitución o por tratados internacionales ratificados por Chile, cobrando especial relevancia en la materia la ‘Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer’ (*Cedaw*), la ‘Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer’ (Belém do Pará) y las ‘Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes’ (Reglas de Bangkok).



## SENTENCIAS RELEVANTES

La relevancia de los textos citados y su impacto en decisiones judiciales queda de manifiesto en dos sentencias de la Corte Suprema que me parece oportuno mencionar. La primera fue pronunciada el 1° de diciembre de 2016, en causa Rol N°92.795-2016, en la cual, ante las medidas adoptadas por Gendarmería de Chile para trasladar a una interna embarazada desde el recinto penitenciario a un hospital, el máximo tribunal estimó “que en el caso *sub judice* hay una situación paradigmática de interseccionalidad en la discriminación, donde se observa una confluencia de factores entrecruzados de discriminación que se potencian e impactan negativamente en la amparada, pues ésta recibió un trato injusto, denigrante y vejatorio, dada su condición de mujer, gestante y parturienta, privada de libertad y perteneciente a la etnia mapuche, lo que en forma innecesaria puso en riesgo su salud y vida, así como la de su hijo, todo ello en contravención a la normativa nacional e internacional vigente en la materia”.

Luego, en lo resolutivo del fallo, la Corte dispuso que la custodia de la amparada y las medidas de seguridad que se adoptaran por Gendarmería durante los traslados a algún recinto asistencial de salud debían efectuarse dando estricto cumplimiento a lo previsto en las reglas 47, 48 y 49 de las ‘Reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos’.

► “El género constituye una categoría relacional, que pone en el centro del debate las relaciones de poder jerarquizadas y asimétricas entre los sexos, la desvalorización e inferiorización de lo femenino frente a lo masculino, el androcentrismo, la dicotomía entre lo público y lo privado, y también permite repensar la organización social, política y cultural”.

La segunda sentencia se dictó el 10 de agosto de 2022, en causa Rol N°50.967-2022. En ella, la Corte Suprema dejó sin efecto una decisión del Juzgado de Garantía de Puerto Montt y decretó la suspensión del cumplimiento efectivo del saldo de pena que cumplía la amparada, sustituyendo dicha forma de satisfacción de la sanción por la reclusión total domiciliaria.

Se destaca de esta sentencia que razona en el sentido de que, si bien en la legislación nacional no hay precepto que autorice expresamente la sustitución de la pena de presidio por la de reclusión domiciliaria por razones como las que motivan la solicitud presentada en favor de la amparada, debe recordarse que, por mandato del inciso 2° del artículo 5° de la Constitución, es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados por la Constitución, “así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

Sin perjuicio de los fallos citados, y los avances en capacitación en materia de género que efectúan regularmente las instituciones que intervienen en el proceso penal, lo cierto es que, considerando los cambios sociales experimentados en nuestro país, tales como migración, envejecimiento de la población y otros, garantizar la igualdad ante la ley en el sentido que se ha venido exponiendo, implica que los operadores del sistema penal deben comprender que las mujeres también somos desiguales entre nosotras y adoptar decisiones considerando las particularidades de su destinataria.

Para ello, entonces, es necesario reflexionar si afectan a una mujer con discapacidad, a una mujer analfabeta, a una mujer que es el sostén de su familia, a una mujer mayor, a una mujer con un diagnóstico de enfermedad terminal, a una mujer que cumple labores de cuidadora, a una mujer migrante, a una adolescente, a una profesional, etc.

En consecuencia, avanzar en el respeto y garantía de los derechos humanos de la mujer en el proceso penal es un asunto multidimensional y heterogéneo, en el cual le corresponde a los intervinientes, dentro del ámbito de su competencia, una intervención activa y dinámica. 